



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230018400. Demandante SOLAGRO SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S – SOLAGRO SOLUCIONES Demandado COMPAÑÍA DE INVERSIONES ROSO S.A.S. pendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.

28 de Julio de 2023


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	SOLAGRO SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S. – SOLAGRO SOLUCIONES
DEMANDADO:	COMPAÑÍA DE INVERSIONES ROSO S.A.S.
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la empresa SOLAGRO SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S. – SOLAGRO SOLUCIONES identificada con N.I.T. 900.944.146-2, por intermedio de apoderado judicial, en contra de COMPAÑÍA DE INVERSIONES ROSO S.A.S. identificada con NIT. 901.286.230-3, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, sería procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- Determine la fecha exacta día/mes/año desde cuando pretende hacer valer los intereses moratorios ya que en el acápite de las pretensiones de la demanda no se avizora.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por SOLAGRO SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S. – SOLAGRO SOLUCIONES en contra de COMPAÑÍA DE INVERSIONES ROSO S.A.S, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez